

REF.: DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACION

RAD. No. 2014-00106-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), primero (1°) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho, a resolver el Recurso de Reposición en subsidio de Queja propuesto contra el ordinal segundo del auto fechado 25 de abril de 2023, que negó la concesión de la apelación de negativa a declaratoria de pérdida de competencia, interpuesto el 28 del mismo mes y año por los demandados **MARINELA ISABEL MARTINEZ PADILLA y EDUARDO ADRIAN RESTREPO PORTACIO**, recurso del cual se observa fue enviado a la contraparte en la misma fecha al correo electrónico gesti.pred@gmail.com

Encontrándose vencido en silencio el traslado del recurso a la parte demandante ANI, se procede a su estudio.

Los artículos 352 y 353 del C. G. P., disponen:

“RECURSO DE QUEJA.

ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

EXPROPIACION RAD.: 2014-00106-00

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

Conforme el auto acá recurrido, fue negado el recurso de apelación contra la decisión que negó la declaratoria de pérdida de competencia por improcedente, habida cuenta que dicha alzada no esta contemplada en los eventos enlistados en el artículo 321 del C.G.P. ni en norma especial.

La intervención mediante el recurso de reposición realizada por la parte demandada, en concepto de este despacho, no tiene vocación de prosperidad, toda vez que se reitera, no se encuentra contemplada la apelación en los postulados generales, señalados en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial, razón por la cual este despacho, no halla decisión diferente a mantener la denegación del recurso de apelación interpuesto.

Como consecuencia de lo anterior, por haberse presentado en término y en debida forma, se concederá el recurso de Queja, ordenándose la remisión de las actuaciones al superior funcional Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala Civil – Familia – Laboral, para que desate el recurso de queja interpuesto en forma subsidiaria del de reposición.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER del auto de fecha 25 de abril de 2023, el ordinal segundo que negó la concesión del recurso de apelación contra la decisión de negar la solicitud de perdida de competencia que trata el artículo 121 del C.G.P., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de Queja interpuesto en subsidio del de reposición, acorde a lo establecido en el artículo 355 del C.G.P.

TERCERO: Remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala Civil Laboral Familia, realizándose por

secretaría el trámite de asignación en reparto en la plataforma tyba. Atendido que existe expediente físico y si así lo requiere el superior déjese a su disposición la actuación.

CUARTO: Hágase las anotaciones en los libros y en la base de datos JUSTICIA XXI WEB TYBA.

CINCO: Reconocer al abogado **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá D.C., y T. P. No. 148.099 del C. S. de la J., como apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder que en su momento le fue conferido por la demandante al abogado HECTOR EDUARDO CASTELBLANCO PINEDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59504c368eb8727b782a11bd14dedc35e4080443a301bcd53d4356eeff0a662**

Documento generado en 01/08/2023 10:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>